

# **COMUNICADOS TRIBUTARIOS**

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

**Fecha:** 30 de abril de 2022

**TEMA:** INFORMACION EN EL RUT DE LOS PROPIETARIOS DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE SON EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA BENEFICIARIOS FINALES DE ELLAS.

---

## **SUB TEMA: INFORMACION BENEFICIARIOS FINALES**

Con la reforma tributaria del año 2016 ley 1819 el Congreso estableció la obligatoriedad de las personas jurídicas y entidades sin personería jurídica que mediante resolución expedida por la DIAN los contribuyentes sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades de nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, deberán identificar a sus beneficiarios efectivos.

Con base en esta facultad, para el año gravable 2019 El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentó mediante Resolución la información en medios magnéticos que deben presentar las personas jurídicas, los fondos de inversión colectiva y los establecimientos permanentes a la DIAN en el año 2020. Uno de los ítems a informar en los medios magnéticos para el año gravable 2019 y 2020 correspondía a los propietarios indirectos, esto es personas naturales dueñas de las sociedades a través de otras sociedades, que el artículo 131 de la ley 1819 del 2016 se llamaba “**Beneficiarios Efectivos**”

Con los artículos 16 y 17 de la ley 2155 del año 2021 el congreso le da un giro a esta obligación y elimina la obligación de informarlo cada año con la información exógena y lo convierte en una obligación permanente de ser informada, al darle

nacimiento al Registro Único de Beneficiarios Finales como parte integral del RUT, el cual deberá ser informado y actualizado cuando suceda cambio de las condiciones propietarias de la sociedad informante, la resolución 00016 de diciembre del 2021 señala los criterios y parámetros para cumplir con esta obligación y la resolución 00037 de marzo 2022 aplaza la entrada de la obligación de inscribirse en el Rut.

## **NORMAS LEGALES**

### **Artículo 631-5 del Estatuto Tributario que fue modificado por el artículo 16 de la ley 2555 del 2021**

#### ***Definición de Beneficiario Final***

*Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.*

*A) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:*

- 1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y*
- 2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o*
- 3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.*

*B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:*

- 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;*
- 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;*
- 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y*
- 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.*

*En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.*

*Parágrafo 1. Para efectos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición estipulada en este artículo.*

*Parágrafo 2. El presente artículo debe interpretarse de acuerdo con las Recomendaciones actualizadas del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI Y sus respectivas notas interpretativas.*

*Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación*

## **Artículo 631-6 del Estatuto Tributario que fue modificado por el artículo 17 de la ley 2555 del 2021**

### **Registro Único de Beneficiarios Finales**

*Crease el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.*

*Cuando el obligado por el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.*

**Parágrafo 1.** *Crease el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.*

**Parágrafo 2.** *La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo, y los términos y condiciones para su efectiva aplicación.*

## **ADMINISTRACION DEL REGISTRO UNICO DE BENEFICARIOS FINALES**

El funcionamiento y administración del registro único de beneficiarios finales RUB estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN.

(Artículo 3 resolución 00016 del 2021)

## **PERSONAS OBLIGADAS A SUMINISTRAR LA INFORMACION DE BENEFICIARIOS FINALES EN EL RUT**

Las siguientes personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares se encuentran obligadas a identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar en el registro único de beneficiarios finales — RUB la información solicitada en la presente resolución:

1. Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del estatuto tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren Inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.
2. Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del estatuto tributario.
3. Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:
  - 3.1. Las creadas o administradas en la República de Colombia.
  - 3.2. Las que se rijan por las normas de la República de Colombia.
  - 3.3. Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.
4. Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería o similares cuyo valor de los activos ubicados en la República de Colombia representen más del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los activos poseídos por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, según sus estados financieros

(Artículo 4 resolución 00016 del 2021)

## **PERSONAS NO OBLIGADAS A SUMINISTRAR LA INFORMACION DE BENEFICIARIOS FINALES EN EL RUT**

Las siguientes personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares no se encuentran obligadas a suministrar y actualizar en el registro único de beneficiarios finales — RUB la Información solicitada en la presente resolución:

1. Entidades, establecimientos u organismo públicos, entidades descentralizadas y sociedades nacionales en las que el cien por ciento (100%) de su participación sea público.

2. Embajadas, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones u organismos internacionales acreditados por el Gobierno Nacional.

(Artículo 5 resolución 00016 del 2021)

## **CRITERIOS PARA DETERMINAR BENEFICIARIOS FINALES PERSONAS JURIDICAS CON PERSONERIA**

### **Son beneficiarios finales de las personas jurídicas:**

1. La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
2. La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
3. Cuando no se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en cuyo caso se deberá reportar a esta última persona natural.

### **Persona Jurídica Tenga Indirectamente Beneficiarios Condicionados:**

se deberán indicar dichas condiciones en el registro único de beneficiarios finales — RUB. Una vez dichas condiciones se cumplan, se deberá actualizar el registro único de beneficiarios finales — RUB y suministrar la información del beneficiario final de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

### **Persona Jurídica Emita O Haya Emitido Acciones O Títulos Al Portador O En Su Cadena De Propiedad Existan Personas Jurídicas Con Acciones O Titulas Al Portador:**

Se deberá indicar la siguiente información respecto de la persona jurídica con acciones o títulos al portador: razón social, número de identificación tributaria o equivalente funcional y país de expedición.

### **Persona Jurídica Tenga Accionistas Nominales Y/O En Su Cadena De Propiedad Tenga Accionistas Nominales:**

Se deberán indicar los nominadores beneficiarios finales de los accionistas nominales.

**Una Estructura Sin Personería Jurídica O Similar Sea Titular, Directa O Indirectamente, Del Cinco Por Ciento (5%) O Más En El Capital De Una Persona Jurídica:**

Serán también beneficiarios finales de esa persona jurídica los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica o similar de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

(Artículo 6 resolución 00016 del 2021)

**CRITERIOS PARA DETERMINAR BENEFICIARIOS FINALES PERSONAS SIN PERSONERIA JURIDICA**

**Son Beneficiarios Finales De Las Personas Sin Personería Jurídica:**

Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o similar, las personas naturales que ostenten cualquiera de las siguientes calidades:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario (s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
5. Cualquier otra persona natural que ejerza control efectivo/final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

**Estructura Sin Personería Jurídica O Similar Tenga Directa O Indirectamente Beneficiarios Condicionados:**

Se deberán indicar dichas condiciones en el registro único de beneficiarios finales —RUB. Una vez dichas condiciones se cumplan, se deberá actualizar el registro único de beneficiarios finales — RUB y suministrar la información del beneficiario final.

**Persona Jurídica**

Tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en los numerales 1 a 5 del presente artículo, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica.

### **Estructura Sin Personería Jurídica**

Tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en los numerales 1 a 5 del presente artículo, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el presente artículo.

### **Persona Jurídica Emitido Acciones O Títulos Al Portador**

Tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en los numerales 1 a 5 del presente artículo y emita o haya emitido acciones o títulos al portador o en su cadena de propiedad existan personas jurídicas con acciones o títulos al portador, se deberá indicar la siguiente información respecto de la persona jurídica con acciones o títulos al portador: razón social, número de identificación tributaria o equivalente funcional y país de expedición.

### **Estructura Sin Personería Jurídica Con Acciones O Títulos Al Portador**

Tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en los numerales 1a 5 del presente artículo y en su cadena de propiedad existan personas jurídicas con acciones o títulos al portador, se deberá indicar la siguiente información respecto de la persona jurídica con acciones o títulos al portador: razón social, número de identificación tributaria o equivalente funcional y país de expedición.

### **Estructura Sin Personería Jurídica Accionistas Nominales:**

Tenga en su cadena de propiedad accionistas nominales, se deberán indicar los nominadores beneficiarios finales de los accionistas nominales.

(Artículo 7 resolución 00016 del 2021)

## **CONTENIDO DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS EFECTIVOS.**

Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, las sociedades fiduciarias respecto de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios administrados, los administradores de fondos de inversión colectiva y los mandatarios, deben suministrar de sus beneficiarios efectivos la siguiente información:

1. Tipo de documento
2. Número de identificación y país de expedición
3. Número de identificación tributaria y país de expedición
4. Nombres y apellidos
5. Fecha y país de nacimiento
6. País de nacionalidad
7. Ubicación País Dirección, Departamento, municipio y país de residencia
8. Criterios para determinar el beneficiario final
9. Porcentaje de participación del capital de la persona jurídica
10. Porcentaje de beneficio, en los rendimientos resultados o utilidades en la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.
11. Fecha inicial como beneficiario efectivo
12. Fecha final como beneficiario efectivo

(Artículo 8 resolución 00016 del 2021)

## **FECHA MAXIMA PARA HACER EL REGISTRO EN EL RUT**

El suministro inicial de la información en el registro único de beneficiarios finales — RUB debe efectuarse de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2022, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, a más tardar el 31 de diciembre de 2022; suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la misma.

(Artículo 1 resolución 00037 del 2022)

## **FECHAS PARA REALIZAR MODIFICACIONES DESPUES DE TENER EL REGISTRO**

La actualización deberá realizarse de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, determinando si, al primer (1º) día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, hubo modificaciones respecto de la información suministrada en el registro único de beneficiarios finales — RUB.

De existir modificaciones, se deberá actualizar la información suministrada en el registro único de beneficiarios finales — RUB dentro del mes siguiente, contado a partir del primer (1º) día de los meses de enero, abril, julio y octubre, según corresponda.

De no existir modificaciones en las fechas señaladas en el segundo párrafo del presente artículo, los obligados a suministrar información de acuerdo con el artículo 4º de la presente resolución no deberán realizar ninguna actualización en el registro único de beneficiarios finales — RUB.

(Artículo 11 resolución 00016 del 2021)

## **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

La información suministrada en el registro único de beneficiarios finales — RUB será de carácter reservado de acuerdo con las disposiciones del estatuto tributario, y las normas que los modifiquen o adicionen.

Sin embargo, las entidades que sean autorizadas mediante ley, podrán tener acceso a la información contenida en el registro único de beneficiarios finales — RUB, y tengan funciones de investigación fiscal o disciplinarias u orientadas a combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, conglomerados e intervención por captación no autorizada.

(Artículo 22 resolución 00016 del 2021)

## **CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA INSCRIPCION**

Los obligados a suministrar información en el registro único de beneficiarios finales — RUB deberán conservar los soportes de la información suministrada y la debida diligencia realizada, por el termino de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente en que se suministra, mantiene, actualiza o elimina la información en el registro único de beneficiarios finales — RUB.

(Artículo 18 resolución 00016 del 2021)

## **SANCION POR NO REPORTAR LA INFORMACION EN EL RUT**

Se aplicara la sanción del artículo 658-3 del estatuto Tributario en el evento que la persona jurídica o la entidad sin personería jurídica no realice el registro en el RUT o lo efectuó en forma extemporánea.

*3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Unico Tributario, RUT.*

*Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.*

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT. Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT.

(Artículo 20 resolución 00016 del 2021)

## **SANCION POR NO INFORMAR CUANDO LA DIAN SOLCITE LOS SOPORTES**

Se aplicara la sanción del artículo 651 del estatuto Tributario en el evento que la DIAN solicite la información y el contribuyente responsable no la suministre o la suministre sin la explicación que dio el origen a los beneficiarios finales.

*Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. ....

*Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.*

*La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.....*

**PARÁGRAFO.** *El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

(Artículo 20 resolución 00016 del 2021)